



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)
Auto de interlocutorio No. 0186

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	Biotropical S.A.
Demandado:	Nación – Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Radicado:	05 001 33 33 025 2015 00118 00
Asunto:	Declara falta de competencia y ordena remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la empresa **BIOTROPICAL S.A.**, representada legalmente por el señor **GONZALO DAVID GUERRA**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo integrado por las Resoluciones 0652 del 4 de julio de 2013 y 0031 del 20 de enero de 2014, proferidas en el procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de las cuales se le declaró responsable por no haber obtenido licencia ambiental previa para la producción de hongos entomopatógenos y extractos vegetales para el control de plagas en cultivos.

CONSIDERACIONES

La demanda fue repartida el 11 de febrero de la presente anualidad, siendo del caso definir si este Despacho es competente o no para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas en la Ley 1437 de 2011, que regulan la competencia para el conocimiento de los diferentes asuntos asignados a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, regló lo atinente a la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia y, en su numeral 3, dispuso que

conocen de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos **de cualquier autoridad**, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 156 de la misma Ley, determinó que para definir la competencia por razón del **territorio**, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, como es el presente evento, se tiene en cuenta (i) el lugar donde se expidió el acto o (ii) el del domicilio del demandante, **siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar**.

Indica lo anterior que la competencia territorial para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no laboral, se aclara, se determina por el domicilio del demandante, siempre que la entidad tenga oficina en ese sitio geográfico, porque de lo contrario debe acudir al lugar de expedición de los actos.

En el presente evento se tiene claridad que tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, no tienen sede u oficina en la ciudad de Medellín (domicilio del demandante, según certificado anexo – folio 107 Vto. –), por lo que, necesariamente, la competencia territorial debe determinarse por el lugar de expedición del acto.

Revisada la actuación, se encuentra que las Resoluciones 0652 del 4 de julio de 2013 y 0031 del 20 de enero de 2014, fueron suscritas por la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, conforme el marco normativo expuesto con anterioridad, advierte este Despacho su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la misma normatividad, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá – Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al competente, esto es, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 6 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria